

Señores  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2015-00249  
DEMANDANTE: LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL.  
DEMANDADO: SOCIEDAD AGROPECUARIA PASO BUENO LTDA.

27 JUN. 2017

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO  
FECHADO DEL 16 DE JULIO DE 2015.

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de la manera más atenta y respetuosa, por medio del presente escrito y dentro del término legal establecido para tal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra Auto fechado del 16 de julio de 2015, el cual fue notificado a mi representada el 21 de junio de 2017, donde se ordena:

*“PRIMERO. Librar mandamiento de pago contra la sociedad AGROPECUARIA PASO BUENO LTDA., y la sociedad aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a favor de la NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$148.147.000) correspondiente al valor desembolsado el 23 de julio de 2009, la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (23.988.294) por concepto de cláusula penal y NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (91.735.939) por concepto de liquidación de intereses e IPC sobre el valor desembolsado”*

(...)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso, aplicable en la materia que establece:

*“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.**

*Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto.*

*El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo. Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.*

*De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.*

*El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar”.*

Con base en lo anterior, es necesario recalcar que si bien, la póliza de seguro presta merito ejecutivo bajo el lleno de ciertos requisitos, es deber de la parte demandante demostrar la falta de pago y/o cumplimiento por parte de la compañía aseguradora, esto es, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., situación que no se evidencia en el caso particular, pues tal como consta en Copia del recibo de consignación de fecha 12 de junio de 2015, por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.998.294), hecha a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, por concepto de indemnización por incumplimiento del contrato 003 de 2.009 (Proyecto CIF No. 025 de 2.005), adjunta al presente escrito, mi representada cumplió con su obligación de pago ante la declaratoria del incumplimiento del contrato del cual era garante, razón por la cual, frente a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN EXIGIBLE** pues como ya se mencionó, la obligación generada por la declaratoria del incumplimiento fue pagada por la compañía y por lo tanto no hay obligación de Suramericana frente al pago reclamado en la demanda.

Como es sabido, todo título ejecutivo para poder ser exigible, debe contener una obligación *expresa, clara y actualmente exigible*, y al efecto, baste precisar como en el artículo 422 del Código General del Proceso establece al respecto lo siguiente:

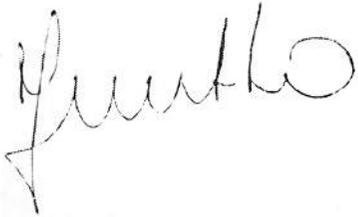
**“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

En consecuencia, NO hay lugar a que una póliza que fue pagada contenga una obligación exigible y mucho menos que preste merito ejecutivo, puesto que, la **exigibilidad** de una obligación se da siempre y cuando su cumplimiento no esté pendiente del acatamiento de un plazo o de una condición, **o cuando el plazo o la condición ya se han cumplido**, hecho que en el caso particular se demuestra con el comprobante de consignación contentivo del pago realizado por mi representada, liberando a mi representada de cualquier obligación.

Por consiguiente, solicitamos se reponga el Auto fechado del 16 de julio de 2015, el cual fue notificado a mi representada el 21 de junio de 2017, con base en los argumentos expuestos.

ANEXO: Copia del recibo de consignación de fecha 12 de junio de 2015, por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.998.294), hecha a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, por concepto de indemnización por incumplimiento del contrato 003 de 2.009 (Proyecto CIF No. 025 de 2.005).

De usted con todo respeto,



**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**  
CC N° 43'587.573 de Medellín  
T.P. No. 79.749 de Consejo Superior de la Judicatura.



NIT 860.005.216-7

# RECIBO DE CONSIGNACIÓN

SUBGERENCIA INDUSTRIAL Y DE TESORERÍA

BR-2-477-0

94				
ÁREA	FECHA	No. DOC.	HECHO ECONÓMICO	CONSECUTIVO SOPORTE

CIUDAD Medellín AÑO 2015 MES 06 DÍA 12

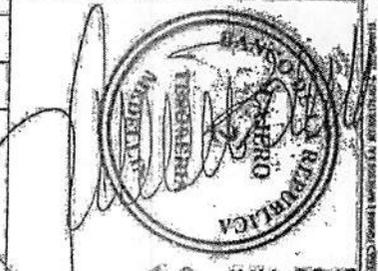
NOMBRE DE LA CUENTA Dirección del Tesoro  
Novaval - Otros Impuestos Multas y Contribuciones

NÚMERO DE LA CUENTA 61011110

CÓDIGO DEPENDENCIA 176

DETALLE CHEQUES CONSIGNADOS		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<u>09</u>	<u>DE-34163</u>	<u>23.988.214</u>
TOTAL CHEQUES		<u>23.988.214</u>
EFECTIVO		<u>0</u>
TOTAL CONSIGNACIÓN		<u>23.988.214</u>
CANTIDAD DE CHEQUES CONSIGNADOS		<u>1</u>

DATOS DEL DEPOSITANTE  
 NOMBRES Servicios Generales Surmenca S.A.  
 NIT o C.C. 840.903.407-9 TELÉFONO 260 21 00  
 CONCEPTO DE LA CONSIGNACIÓN Pay indemnización, según Resolución 238, confirmada con Resolución 306 Póliza Complemento 302619 - Aprobación Terna Cartera Ista.



ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO EN CONSIGNACIONES DE DEPENDENCIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA  
 ORIGINAL: Soporte Contable; 1ra. Copia: Tesorería; 2da. Copia: Enterrante

SELLOS DE VENTANILLA  
 TESORERÍA 04 - 2007



NIT 860.005.216-7

# RECIBO DE CONSIGNACIÓN

SUBGERENCIA INDUSTRIAL Y DE TESORERÍA

BR-2-477-0

94				
ÁREA	FECHA	No. DOC.	HECHO ECONÓMICO	CONSECUTIVO SOPORTE

CIUDAD Medellín AÑO 2015 MES 06 DÍA 12

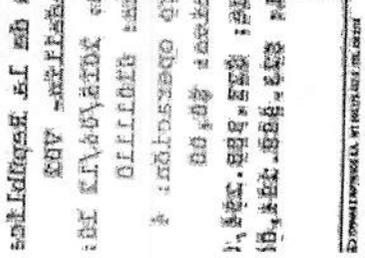
NOMBRE DE LA CUENTA Dirección del Tesoro  
Novaval - Otros Impuestos Multas y Contribuciones

NÚMERO DE LA CUENTA 61011110

CÓDIGO DEPENDENCIA 176

DETALLE CHEQUES CONSIGNADOS		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<u>09</u>	<u>063961</u>	<u>23.988.214</u>
TOTAL CHEQUES		<u>23.988.214</u>
EFECTIVO		<u>0</u>
TOTAL CONSIGNACIÓN		<u>23.988.214</u>
CANTIDAD DE CHEQUES CONSIGNADOS		<u>1</u>

DATOS DEL DEPOSITANTE  
 NOMBRES Servicios Generales Surmenca S.A.  
 NIT o C.C. 840.903.407-9 TELÉFONO 260 21 00  
 CONCEPTO DE LA CONSIGNACIÓN Pay indemnización, según Resolución 238, confirmada con Resolución 306 Póliza Complemento 302619 - Aprobación Terna Cartera Ista.



ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO EN CONSIGNACIONES DE DEPENDENCIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA  
 ORIGINAL: Soporte Contable; 1ra. Copia: Tesorería; 2da. Copia: Enterrante